Rad. 080013153016-**2022-00230**-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de responsabilidad civil contractual incoada por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., radicado bajo el Nº 080013153016-**2022-00230**-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto que admitió la demanda *s*. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha notificado en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) emitido dentro del proceso verbal radicado bajo el número 2022-00230 incoada por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio adiado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), ordenándose a la parte demandante a que notificara a los demandados, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y la SOCIEDAD AGROPLASTC S.A.S., y hasta a la fecha la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su apoderado judicial, no ha iniciado las gestiones tendientes a la notificación de los proveídos en cita, al extremo pasivo de la *litis*.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda adiado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a los demandados, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y SOCIEDAD

AGROPLASTC S.A.S., en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

_____
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.